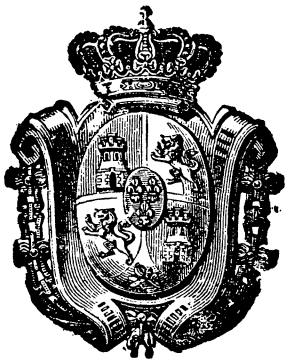


SALE TODOS LOS DIAS
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2034.

SABADO 30 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en uso de la prerrogativa que me confiere el art. 15 de la Constitucion, y conformandome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores, por la provincia de Córdoba á D. Isidro Souza, marques de Guadalcazar, por renuncia del marques de Portazgo; por la de Leon á Don Nicolas Gomez Villaboa, en reemplazo de D. Francisco Vereá Cornejo; y por la de Toledo á D. Gaspar de Goicoechea, en reemplazo del marques de Malpica, quedando sin efecto el nombramiento de Senador hecho en Real decreto de 8 de Abril último, en atencion á haber sido alterada en el Senado la lista de los que entonces aparecian propuestos por la misma provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 29 de Mayo de 1840.= A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejércitos reunidos.=Estado mayor general.=Excmo. señor: Mejorado ya el tiempo que tan contrario nos habia sido desde el principio de esta operacion, dispuse que al amanecer de ayer se moviesen todas las tropas desde sus respectivos campamentos con los parques de sitio en direccion de Morella. Al llegar con la brigada de vanguardia á la posicion de San Marcos ocupada por la brigada Durando, dieron aviso los guardias del campo de que el enemigo en fuerza de un batallon se aproximaba por nuestro flanco izquierdo: inmediatamente me trasladé allí, y á pesar de que el terreno en que se presentaban los rebeldes era sumamente quebrado, ordené que fuesen cargados por mi escolta y una compania de infanteria que los desalojaron inmediatamente de sus posiciones, causándoles alguna pérdida.

En el interin la 1ª division avanzaba sobre el fuerte de San Pedro Mártir. Llegué yo á su frente entre doce y una del dia, y despues de practicar el reconocimiento, hice subir á la altura denominada de la Pedrera á las baterías rodadas, que estuvieron jugando toda la tarde con bastante acierto. En esta noche se ha procedido á abrir un ramal de trinchera con objeto de colocar á distancia conveniente la batería de brecha contra el fuerte, que se compondrá de cuatro cañones de á 16. Tambien se han construido plataformas para cuatro morteros que romperán el fuego en este dia. Las tropas han acampado en las posiciones inmediatas á la de San Pedro Mártir, excepto la 2ª division que lo verifica en la altura de San Marcos.

Ninguna fuerza enemiga se descubre en las inmediaciones mas que la que guarnece á Morella y sus fuertes destacados. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento sobre Morella 24 de Mayo de 1840.=Excmo. señor.= El duque de la Victoria.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general encargado de la capitania general de Castilla la Nueva en 28 del corriente manifiesta con referencia á una comunicacion del comandante general de Guadalajara fecha del 26, que se habian presentado á indulto 12 facciosos, habiendo sido aprehendido otro en la huerta de Hernando.

RECTIFICACION.

En la circular del Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la Gaceta de ayer 29 de Mayo, en la línea 16 del párrafo primero donde dice "proposicion" léase "proporcion."

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 20 de Mayo.

Fondos públicos. Cinco por 100 consolidados 92½.
Fondos españoles, deuda activa 29.
Cinco por 100 portugueses, 56½.

FRANCIA.

Paris 22 de Mayo.

Bolsa del 21. Cinco por 100 consolidados, 115 fr. 75 c.
Tres por 100 id., 84 fr. 90 c.
Fondos españoles: Deuda activa, 29½.
Pasiva, 7½.
Diferida sin interes, 14.
Tres por 100 portugués, 24½.

CORTES.

SENADO.

Orden del dia para la sesion pública del lunes 1º de Junio de 1840.

Discusion del dictámen de la comision sobre las actas de las últimas elecciones hechas en la provincia de Almería. Idem del de la comision sobre los artículos pendientes del proyecto de ley para las comunicaciones de los Cuerpos colegisladores entre si y con el Gobierno.

Antes de abrirse la sesion se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de dar su dictámen acerca del presentado por el Sr. Ministro de Estado en la anterior.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 29 de Mayo.

Se abre á la una.

Leida el acta de la anterior es aprobada.

El Sr. PEREZ DE RIVAS ruega al Sr. Presidente que se sirva disponer se vuelva á leer hoy el proyecto de ley que con otros Sres. Diputados tuvo el honor de presentar sobre que se declaren de infanteria de línea los regimientos de Milicias provinciales, cuya lectura se suspendió el otro dia por no hallarse presente ninguno de los que le suscriben.

El Sr. PRESIDENTE contesta que se leerá antes de entrar en el órden del dia.

Pasa á la comision de Actas una comunicacion de D. Francisco María Hidalgo, Diputado por Almería, solicitando entrar en el Congreso.

Queda agregado el Sr. Apechecha á la tercera seccion. Se anuncia que se archivará la coleccion de circulares expedidas por el Ministerio de la Gobernacion en el mes de Abril que remite el Sr. Ministro del ramo.

Se lee una proposicion de los Sres. Mendez Vigo (D. Pedro), Miranda, Cervelló, Quinto, Olózaga, Perez de Rivas y Macarron, proponiendo al Congreso el proyecto de ley presentado por la comision encargada de examinar el propuesto por el Gobierno de S. M. en 27 de Diciembre de 1838, relativo á que se declaren de infanteria de línea los 43 regimientos de Milicias provinciales.

Apoiada brevemente por el Sr. Perez de Rivas fue tomada en consideracion, y pasó á las secciones.

Pasa á las secciones para el nombramiento de la comision mista el proyecto de ley que remite el Senado sobre el modo de entenderse la autorizacion concedida á los compradores de bienes nacionales por Real decreto de 23 de Abril, y Real órden de 1º de Julio de 1837 para hacer el pago en dinero ó en equivalencia de los efectos de la deuda que debiesen entregar.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Segun la proposicion aprobada por el Congreso se va á poner á discusion la tercera base sobre atribuciones de los ayuntamientos.

Se leyó y dice asi:

Art. 62. Es atribucion de los ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos:

1º El sistema de administracion de los propios, arbitrios y demas fondos del comun.

2º El disfrute de los pastos, aguas y demas usos y aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

3º El plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda, beneficio y uso de sus maderas y leñas.

4º La construccion, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales y trasversales.

5º Los arrendamientos de fincas, arbitrios y otros bienes del comun.

6º La reparticion de granos de los pósitos, y fomento de estos establecimientos.

Los acuerdos tomados por los ayuntamientos sobre cualquiera de estos objetos son ejecutorios, y se comunicarán para su conocimiento al jefe político, el cual podrá acordar la suspension si los hallare contrarios á las leyes, reglamentos y Reales órdenes vigentes, dando cuenta al Gobierno para la resolucion conveniente, y dictando en conformidad á las mismas las providencias oportunas.

Varios Sres. Diputados se apresuran á pedir la palabra. Entra en el salon y ocupa su asiento el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. PRESIDENTE: Han pedido la palabra en contra los Sres. Cabello, Cortina, Lasagra, Udaeta, Madoz, Perez de Rivas y Calatrava.

En pro los Sres. Bahamonde, Benavides y Camaleño.

El Sr. Cabello tiene la palabra en contra.

El Sr. CABELLO: Señores, cuando tuve el honor de presentar varias enmiendas á este proyecto, cuyo art. 62 se discute, la comision por boca de su presidente el Sr. Olivan reconoció la fuerza de algunas de las razones que yo alegaba en su apoyo; pero manifestó que por ahorrar tiempo y porque se proponia llevar adelante el proyecto de ley, y que se discutiese pronto, no habia hecho en la ley algunas mejoras que consideraba de absoluta necesidad, y yo creo que habiendo hecho alguna variacion en el método de la discusion, se estaba en el caso de que se hiciera tambien en la admission de las enmiendas.

La comision dijo en un principio por boca tambien del mismo Sr. Olivan, que se proponia únicamente admitir á discusion el artículo único de la autorizacion, porque queria que la ley saliese pronto á fin de plantearla. Dijo mas, pues contestando, me parece que al Sr. Lasagra, dijo S. S. que creia que los que impugnaban la ley se encontraban en un laberinto, del cual no podrian salir sino viniendo al verdadero camino de la administracion, á los verdaderos principios. Yo veo que el Congreso en este punto ha tenido que adoptar el consejo que le daba el Sr. presidente de la comision, pues para entrar en el verdadero camino respecto á la discusion ha sido preciso retroceder al punto de partida, y venir á la proposicion de la minoria de que se discutiesen las cuatro bases que propuso el Sr. Madoz. Lo mismo pues creo que va á suceder respecto á las enmiendas, y que no se negará que estamos en tiempo de admitir las mejoras que no se quisieron admitir al principio.

Mas antes de todo me propongo decir dos palabras respecto de la idea que se ha propuesto en mi concepto por la mayor parte de los Diputados de la mayoria. Señores, yo me admiré de ver la sorpresa con que miraban y la extrañeza con que oian á los de la minoria cuando sentaban los buenos principios de administracion, como si los progresistas estuviéramos reñidos con todas las leyes de buen gobierno.

Yo creia que la ley de ayuntamientos no era una ley de partido, y que lo mismo podian pensar acerca de ella los progresistas que los moderados. Yo de buena fe digo que lo mismo votaria sentado en estos bancos que en aquellos, y creo que los progresistas tienen tanto interes en acreditar sus principios de gobierno como los moderados. Mas diré: ni unos ni otros pueden mandar sin que se reconozcan ciertas bases y principios hasta cierto punto infalibles. Yo me alegro mucho que los señores de la mayoria, si acaso tenian mala idea de nuestros principios administrativos, la hayan reformado, y me alegro mucho de que muchos señores de la mayoria hayan pensado en esto como nosotros, para que se vea que no son principios de partido los que se debaten, sino principios de administracion, respecto á los que cada uno puede pensar de diferente modo. Asi pues, voy á manifestar mis principios en administracion respecto de cada una de las cuatro bases adoptadas.

Respecto de la primera ya dije que de la ley de 3 de Febrero á la actual habia un tránsito violento, habia una verdadera reaccion, y ahora lo voy á probar. La ley de 3 de Febrero reconocia en los electores todos el derecho de poder ser de ayuntamiento, y en tales términos que en las presentes circunstancias, fuera de las grandes capitales ó pueblos cercanos á la guerra, casi no habia un ayuntamiento que se

compusiera de personas de influjo y de valía. Al contrario, por las infinitas vejaciones, por el trabajo, por la gran responsabilidad y hasta por los insultos por que tenían que pasar, se habían ido á elegir en lo general las personas más miserables, y hasta había pueblos donde se asalariaba á los individuos de ayuntamiento por serlo, llegando á tal punto que uno nombrado alcalde, persona comprometida por la causa de la Reina, trató de decir que era carlista porque se le eximiera; porque dijo que prefería pasar seis años en el Peñon de la Gomera, que ser alcalde. A este extremo tocaba el sufragio que daba la ley de 3 de Febrero así á los electores como á los elegibles. Al contrario en este proyecto se toca el extremo opuesto; pues para ser alcalde es menester ser un gran propietario; el derecho de elegir le tienen bastantes, pero el de ser elegidos le tienen muy pocos, y habrán de ser títulos de Castilla ó grandes de España para reunir las cualidades que se exigen.

Respecto á la segunda base del nombramiento de alcaldes, si no se rozara con la Constitución, estoy seguro de que se hubiera esto mirado por uno y otro lado con la mayor indiferencia. Pues yo gefe político lo mismo me importa que el alcalde lo haya nombrado la Reina que el pueblo; tengan marcados sus derechos y obligaciones, que yo les haré cumplir con ellos.

La tercera base, que es la que sigue, es la de atribuciones de los ayuntamientos, y no convendré en lo que han dicho algunos Señores, calificando esta parte de la ley de impracticable, porque era imposible que un gefe político pudiese cumplir debidamente con las atribuciones que se le confieren. Digo que no la calificaré así, porque mas negocios despacha un gefe político en un dia que una diputación provincial en 10 dias, lo mismo que un Ministro puede hacer mas proyectos de ley en un dia que los Cuerpos colegisladores en seis meses, pues sabido es cuánto tiempo tiene que malgastarse en corporaciones donde cada uno ve las cosas á su manera; pero sí la calificaré de injusta, de impolítica y de imprudente.

Para mí la ley es injusta porque no da á los ayuntamientos todas las atribuciones que creo les corresponden. No me cansaré de repetirlo, ó los ayuntamientos mandan en los pueblos para el manejo y gobierno de sus municipalidades, ó no: si han de ser algo es necesario que tengan algunas atribuciones, porque por el proyecto del Gobierno están reducidos á la nulidad. ¿Y qué razón hay para esto? ¿Pues qué las municipalidades no han de tener alguna facultad para poder atender al bien del comun? Comprando que haya restricciones para un particular, porque puede abusar de la libertad en daño de la sociedad; ¿pero cabe esa suposición en la municipalidad?

Es imposible: por consiguiente creo que sea muy impolítico, muy perjudicial el poner á los ayuntamientos en tal dependencia que nada puedan resolver por sí. Señores, ¿por qué han de dar conocimiento al gefe político ni al Gobierno de una porción de cosas que pueden hacer por sí sin perjudicar á sus conciudadanos ni á la sociedad en general? ¿Por qué no han de tener la facultad de componer un camino cuando quieran, de recomponer un puente, de mejorar una porción de cosas que sirven para el uso del comun, pero particularmente para el uso de su municipalidad, y que no pueden perjudicar ni á la sociedad en general, ni á los individuos en particular, ni á la provincia? ¿No es hasta ridículo que si un ayuntamiento quiere abrir una calle, una plaza, no pueda hacerlo?

Creo haber probado que el proyecto actual quita á los ayuntamientos atribuciones que deben ser privativas suyas, porque con ellas no irrogan perjuicios, ni á la sociedad en general, ni á los individuos en particular. Voy á ver si puedo probar igualmente que tambien ese mismo proyecto es impolítico.

Si el Gobierno está todos los dias recomendando á las sociedades y particulares que protejan tal ó tal empresa, ¿por qué no se ha de dejar á los ayuntamientos que hagan por sí esto mismo? ¿Se les niega esta clase de atribuciones por abusos que hayan cometido? ¿Ha habido algun ayuntamiento que se haya resistido contra las autoridades? ¿Qué razón hay para que no tengan las atribuciones que pueden darse á una sociedad de amigos que establezcan una asociación para cualquier negocio? ¿No es impolítico que cuando necesitamos el influjo y poder de esas corporaciones se las mengue de tal modo que no tengan atribuciones para nada?

La ley tambien en mi concepto es imprudente porque va á hacer un ensayo en el cual puede peligrar la buena administración. ¿Quién puede negarme que el gefe político se verá en mil apuros, y que tendrá que dedicarse dia y noche al despacho de los negocios si quiere tener solo una mediana reputación? Ha chocado mucho á algunos señores que yo haya dicho que por la ley de 3 de Febrero para saber en los pueblos quién era el gefe político iban á las procesiones; pero ahora añado que con las atribuciones que por este proyecto se les dan, ni aun á misa podrán ir para saberlo, porque el gefe político, que no ha de leer siquiera el extracto del gefe de sección que esté encargado de cada negociado? Pues si ha de leerlo no podrá ir ni aun á misa; y si no lo ha de leer, la comisión reconocerá cuánto se expone su reputación.

Es imprudente tambien que de repente se concedan á los ayuntamientos atribuciones que no han tenido nunca, y que no pueden tener sin abusar muchísimo en perjuicio propio. La ley actual faculta á los ayuntamientos para que con solo aviso al gefe político puedan ordenar la poda ó la corta de un monte; señores, ¿no puede abusar un ayuntamiento de esa facultad que se le deja con sola la obligación de dar cuenta al gefe político? ¿No puede esto dañar muchísimo á una ley, y en ciertos países hasta desacreditarla? ¿Por qué quitarles á los ayuntamientos innumerables atribuciones que pudieran tener, y concederles otras de que pueden abusar en perjuicio propio, y no solo en perjuicio propio, sino hasta de las generaciones venideras?

Por último, en mi concepto ya que el Gobierno no ha podido plantear esta ley tan pronto como quería, no debe hacerlo hasta despues de discutida la de diputaciones provinciales, porque si no presentamos esta, vamos á desacreditar aquella.

El Sr. BAHAMONDE: El Sr. Cabello ha descendido á una porción de pormenores para hacer ver que esta ley era impracticable é impolítica. Antes de contestar á S. S. me haré cargo de otras indicaciones que se han hecho.

El Sr. Sancho, impugnando el nombramiento de los alcaldes por la Corona, dijo que este sistema municipal era una cosa tomada de la legislación municipal francesa, única autoridad consultada por la comisión, cuando debia haber tenido presente el sistema municipal establecido en Inglaterra, Bélgica, Alemania y otras; muy respetable es para mí el voto del Sr. Sancho; pero diré que la nación que en el día está mas adelantada en legislación no tuvo reparo en admitir ese mismo sistema francés que se quiere increpar como el mas vicioso de todos los sistemas. Las Cámaras de Bélgica le admitieron; ¿y no hubieran renunciado á él y continuado con el que tenían cuando estaba su país unido á la Holanda si hubieran visto esos obstáculos? Por consiguiente esto que el Sr. Sancho quiere citar como un modelo que debe dirigirnos, lejos de favorecer á sus ideas creo que apoya el sistema de la comisión y de la mayoría. Tambien se ha citado el sistema municipal de Inglaterra; pero ya se ha dicho que las municipalidades de Inglaterra son un fenómeno que no se parece á ninguna de las de Europa: no están cimentadas sobre la misma base: municipalidades hay que se entienden directamente con el Gobierno, que no reconocen autoridad alguna; hay una porción de prácticas en ese país que es bien seguro que no querrian admitirlas los señores que han impugnado el proyecto.

¿Cómo hemos de reconocer el peligrosísimo principio de que las corporaciones municipales son como sociedades particulares? Una compañía de comercio no se parece absolutamente en nada á una municipalidad: una municipalidad administra intereses, digámoslo así, de un menor, intereses sobre los cuales tiene lijadas sus esperanzas la nación entera; todo esto desaparecería en poco tiempo á manos del fraude, del despilfarro y de los abusos si no hubiese una autoridad superior que observara los pasos de sus administradores y los contuviera dentro de los límites de su deber. Téngase presente que por solo el impuesto de 20 por 100 de propios percibe anualmente la nación 7 millones: véase cuál renta debe representar un impuesto semejante, y ademas cuál debe ser el capital que la produzca; ¿y se quiere que este inmenso patrimonio esté á discreción de un ayuntamiento como los intereses y fondos de una casa de comercio? Así la ley llevando por delante estos principios, que son los elementos de una buena administración, ha distinguido con sumo acierto los casos en que los ayuntamientos pueden por sí resolver dando cuenta al gefe político de aquellos en que deben solamente deliberar, y la aprobación compete al gefe político.

Lo mismo digo respecto del derecho de entablar demandas y seguir pletos. Los ayuntamientos son unos administradores de lo ajeno, y ya se sabe la responsabilidad que esto en sí encierra. Todo administrador tiene su cortapisa, tiene su regla para poder obrar, ¿y qué extraño es pues, señores, que se ponga esa misma cortapisa á los ayuntamientos? Las diputaciones provinciales tienen otras atribuciones; estas no tienen la misión de representar los intereses generales del país ni de los particulares.

Se ha dicho que según las bases que se presentan los ayuntamientos quedan circunscritos á muy pocas atribuciones. La ley ha previsto todos los casos, y señala que á fin de año formulen el presupuesto de gastos, tanto los que de justicia deban haberse hecho, como los demás particulares. Y el gefe político ¿qué interés puede tener en no aprobar aquellos que sean necesarios, y lo exijan la justicia y la necesidad?

Prescindiendo de todo, ¿hemos de ser tan indiscretos que concedamos á los ayuntamientos facultades peligrosas, y de que en materias de esta clase obren con absoluta independencia de la autoridad, dando lugar con esto á que se cometan abusos y demasías? En un país como España que cuenta 100 y tantos ayuntamientos, muy de temer es que tales abusos pudieran cometerse si les concediésemos mas facultades que las que la ley les señala. Habiendo caído tanto la inmoralidad y la queja contra las autoridades, ¿hemos de ser nosotros los que hayamos de entregar á los ayuntamientos esa administración simple sin ninguna intervencion por parte de la autoridad gubernativa? ¿No serian de temer grandes abusos y peligrosas disposiciones? Lo dejo á la consideración de todos los Sres. Diputados.

Ha dicho el Sr. Cabello que esta ley debia darse al tiempo de la de diputaciones provinciales. Yo bien quisiera que la ley de administración fuera general, que comprendiese desde el Consejo de Estado hasta el último ayuntamiento; ¿pero es esto tan fácil de hacer como se dice? Yo creo que no; y en el caso que sea fácil establecer esas bases que comprende todo el sistema administrativo, como se ha dicho, la ley de 3 de Febrero está en contradicción en mucha parte, y quedaria sin efecto desde la publicación de esta ley.

El Sr. Cabello, al mismo tiempo que se ocupó en el examen de las atribuciones que se señalan á los ayuntamientos, hizo alusión al nombramiento de los alcaldes, y á la facultad de suspender y disolver los ayuntamientos. Respecto de este punto se ha hablado ya demasiado; y despues de lo que expuso el Sr. Martínez de la Rosa, no creía yo que se reprodujesen los argumentos que se habían rebatido. Ni hay infracción en la Constitución, ni existe ningún contrapuntito que haga rechazar el nombramiento de los alcaldes por la Corona.

Creo, señores, haber satisfecho á los argumentos que ha hecho el Sr. Cabello; y en mi juicio la ley no es impracticable, como se ha dicho, porque para ello era menester demostrar que no habia podido ponerse en ejecución en los demás países donde se ha establecido. No es impolítica tampoco, porque está en armonía con los principios administrativos que hay en naciones civilizadas, y que, como ya he dicho, no tuvo inconveniente la Bélgica en adoptarla. Creo por último haber demostrado los buenos principios de administración y el respeto que se debe á los intereses públicos, que no deben ser lastimados por ningún concepto, y exigen una verdadera é exacta administración. El Congreso, penetrado de estas razones, espero tendrá á bien dar su aprobación á lo que se propone.

El Sr. CORTINA: Señores, despues de una no pequeña interrupción volvemos á la cuestión de ayuntamientos que parece ser tarea de esta legislatura. Se traía de la base 3^a de las enatro que se fijaron.

Procuraré no decir una palabra que no sea de la cuestión, y así es que no me propongo reproducir los argumentos de que usé cuando hablé de este asunto, sino examinar la cuestión bajo otro punto de vista diverso.

Propúsose cuando presenté la enmienda construir un sistema diverso del que está conseguido, y me era preciso demos-

trar la ventaja de lo que propuse; ahora descenderé al terreno que presenta la cuestión, y expodré las dificultades que á mi parecer ocurren, á fin de que el Congreso se persuada de la verdad.

Se dijo que habia yo calificado el proyecto apellidándole erróneo, injusto, anticonstitucional, retrógrado, ofensivo y perjudicial. Ante todas cosas, hablando del proyecto en general, no he usado tales expresiones; mis discursos están escritos, y fácil es verlos.

Hice esa calificación hablando de algunos puntos y disposiciones del proyecto, y respecto á una de ellas dije que era errónea, otra anticonstitucional, otra ofensiva &c. A primera vista parece que la calificación se dirigia á todo el proyecto, pero hay una notable diferencia, porque yo hice distinción entre todas las disposiciones.

Dije que era erróneo el proyecto, y el Congreso lo ha calificado así habiendo admitido la base electoral nueva presentada por el Sr. Sancho, pues en esto lo ha reconocido cuando ha sustituido otra cosa mejor. Tambien se ha admitido sin enmienda, por la que se llama á los suplentes á los ayuntamientos á tomar parte en ciertos casos. Con esto se ha remediado otro error; y lo mismo puede decirse con otra multitud de reformas que se han hecho, ya por los Sres. Diputados en particular, ya por el Congreso mismo.

Dije que era injusto; pero es menester saber de qué hablaba yo. Los Sres. Diputados saben que en el proyecto se priva del derecho electoral pasivo á los individuos del ayuntamiento disuelto, y dije yo que podia suceder que en un ayuntamiento se mereciese ser disuelto, hubiese habido individuos que tal vez habrían hecho esfuerzos para oponerse al motivo que causó la suspensión, y bajo este concepto expuse yo que era altamente injusto el privarles del derecho electoral pasivo.

No dije yo, aunque pudiera decirlo, y lo digo hoy, que el proyecto era anticonstitucional. Respeto como el primero las decisiones de la mayoría; pero si se me obliga á repetirlo, diré que no hay en mí convicción bastante para creer que lo que la mayoría hace sea lo justo.

Dije que era retrógrado, y que no llevaba á una época muy atrás, porque en la ley actual vigente se establece que las listas las formen los ayuntamientos y oigan igualmente las reclamaciones, y en este proyecto se establece que las listas las formen los alcaldes nombrados por la Corona, y que las reclamaciones las decidan esos mismos alcaldes.

Dije que era ofensivo á los ayuntamientos, porque en la ley de 1855, en cuyo tiempo los ayuntamientos que existían, muchos eran perpetuos, todavía el autor de la ley dijo que merecían confianza, y ahora que son de nombramiento popular no se quiere establecer esa confianza. En la ley de 1855 no se exigía la aprobación previa del gobernador civil, y en esta se exige que los acuerdos tenga que darles su aprobación el gefe político. Con estos fundamentos dije que era ofensivo y deshonroso, porque no se tenía confianza en ellos.

Dije que era perjudicial, por la intervencion que se daba al gefe político en los fondos, en los cuales solo debían tener intervencion los ayuntamientos.

El orador recorre en seguida las tres clases de atribuciones que se señalan, y encuentra en su concepto un defecto respecto á lo que se previene acerca de los acuerdos que se pasan al gefe político.

Continúa diciendo:

Una vez sentado ese sistema de que todo acuerdo se remita al gefe político, he dicho, y me es indispensable repetir, que ese sistema es impracticable, y que va á ser causa de muchas dificultades, sin que por él se consiga ninguno de los objetos que se han propuesto.

Que es impracticable lo demostré cuando hablé de esto con datos tales que no se han impugnado. Me acuerdo que tomé por tipo la provincia de Barcelona; manifesté que conforme á la ley, debe haber dos sesiones en cada semana; supuse que cada ayuntamiento se ocupase en cada sesión de dos solos negocios; y tomando en cuenta lo que habia de costar el papel, escribientes y gastos de correo que deberían ser de consideración, hice ver que se iba á producir un gravamen en los fondos de los propios. Pero voy mas adelante. Yo quiero suponer que se pudiera prescindir de esta dificultad; ¿es posible, señores, que un gefe político vea en cada semana mil y pico de acuerdos que se le han de remitir, y que los examine como se necesita y como es indispensable. ¿Dígame de buena fe si esto es posible: aun cuando estuviera dedicado exclusivamente á esto, no era posible que en una semana hiciera ese exámen como se necesita, y lo es mucho menos cuando tiene otras muchas atenciones que llenar. Como consecuencia inmediata de esto, sucederá que exceptuando alguno que otro negocio, los demás se confiarán á manos subalternas; y por desgracia tenemos muy conocidos en España cuáles han sido los resultados de semejantes descuidos, por ese prurito de acumular en una mano lo que no puede desempeñar, teniendo que valerle de otras personas que obran sin responsabilidad, comprometen al mismo que las designó. A nadie quiero ofender: mi objeto, al indicar esto, no es otro que el de que se reparen los defectos que encuentro en la ley.

Pero he dicho que ademas de ser impracticable se va á ocasionar males de mucha consideración que es indispensable que se remedien oportunamente.

En el art. 62 se comprenden, como he dicho antes, las atribuciones por las cuales de cuanto acuerdan los ayuntamientos debe darse cuenta al gefe político, para que los suspenda si los cree poco conformes á la ley, ó los deje correr en caso contrario. Este sistema va á causar males considerables y á dar lugar á pletos y cuestiones. Supongamos que un ayuntamiento hace un acuerdo en virtud del cual se arriendan unos pastos. Ese acuerdo, conforme á este artículo, debe remitirse al gefe político: pues bien, ese acuerdo una vez hecho por el ayuntamiento, es ejecutivo, de modo que inmediatamente despues de tomado lo puede ejecutar. Lo mismo sucede respecto al arrendamiento de fincas, que, hecho el remate, el ayuntamiento puede poner en posesión al arrendatario, remitiendo al mismo tiempo al gefe político el expediente. Ahora bien ¿qué importará que el gefe político venga diciendo que se suspenda el acuerdo si ya el ganado que ha de aprovechar los pastos los ha devorado, si el arrendador ha hecho labores ó recogido los frutos?

Es consecuencia inmediata de la suspensión el que se vuelvan las cosas al estado que tenían; ¿y podrá hacerse

esto? ¿podrá el pasto consumido penerse otra vez en la tierra? y todo esto ¿no dará lugar á pleitos por una imprevision que ahora podemos remediar? Menos perjudicial seria el que para todos los acuerdos se exigiera la aprobacion prévia del jefe político.

He dicho que se roza este artículo hasta cierto punto con lo que se dispone en la Constitucion del Estado; en efecto, señores, todos recordarán que hay un artículo en que se dice que habrá ayuntamientos formados por los vecinos á quienes la ley conceda este derecho para el gobierno interior de los pueblos; ¿y podrá decirse en verdad que planteado este sistema, serán los ayuntamientos los que gobiernen los pueblos? Ciertamente que no; serán los jefes políticos.

Continúa S. S. ocupándose en manifestar los inconvenientes que se han de seguir si llega á ponerse en práctica el artículo; y concluye diciendo que cree haber probado que hay una necesidad urgente de que se reforme.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo número suficiente de señores Diputados para votar las leyes, se procede á la votacion de las que estan ya discutidas, suspendiéndose por un momento esta discusion.

Se leyó el proyecto de ley declarando fiesta nacional el día en que se promulgó y juró la Constitucion; y puesto á votacion, fue aprobado.

Lo fue igualmente el relativo á la cobranza del medio diezmo.

Leido el de la emision de títulos al 5 por 100, se pidió que la votacion fuese nominal; y verificada esta, resultó aprobado por 94 votos contra 56.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la sesion pendiente. Tiene la palabra (como de la comision) el Sr. Olivan.

El Sr. OLIVAN: Entro con alguna repugnancia en esta cuestion, porque tengo odio á todas las cuestiones cuando llegan á hacerse algun tanto personales, porque debilitan la atencion del Congreso, y por lo tanto el interes de las discusiones.

El Sr. Cortina, despues de algunas alusiones que hizo respecto de mi persona al apoyar sus 58 enmiendas, ha vuelto á hacerme hoy otras, y por eso me he visto precisado á tomar la palabra, privándoles de hacerlo á otros que contestarian mucho mejor que yo.

Yo no puedo menos de recordar que si S. S. se extendió tanto en el apoyo de sus 58 enmiendas cuando duró su curso cuatro sesiones, único que he visto yo tan largo, así como el del Sr. Larriva, que también ha tomado parte en esta discusion impugnando el dictámen de la comision, deber era de esta el entrar en la defensa del importante proyecto de ley que habia examinado. Si el Sr. Cortina hizo las salvedades con respecto á las intenciones de la comision, dejó sin embargo de esto en mal lugar sus opiniones; porque si el efecto de la ley era tan malo, claro es que esa nota recaía sobre las personas que habian formado la ley y sobre las que proponian su aprobacion.

Yo al defender á la comision y á mí propio, creí que debia hacerlo con mesura, con circunspeccion; y sepa el señor Cortina que yo tengo carácter bastante para decir siempre mi opinion y sostenerla, y que si llega el caso de decir la verdad sobre personas y corporaciones, no será yo quien vacile.

S. S. ha hablado hoy de la tercera base que se está discutiendo, y ha tocado tres puntos.

Ha dicho que las calificaciones que hizo del proyecto, no eran al todo, sino á algunas partes. Yo he oido con gusto esto, pero al mismo tiempo he notado que de ocho que eran las calificaciones, no ha explicado mas que tres, y si hubieran tenido fundamento, la comision no se hubiera resentido, pero no lo tenían como se ha demostrado, y el hacer semejantes calificaciones contra la ley, que no las merece, es hacerlas contra la comision, contra el Congreso y contra el Gobierno.

El Congreso ha juzgado ya la ley, y calificaciones denigrativas no se pueden hacer, y despues diré al Sr. Sancho los graves males que pueden resultar de hablar aquí de la desautorizacion de las leyes.

Ha tocado S. S. el decreto de Junio del año 55. Yo dije hablando de esto, que en aquella ley estaban dependientes los ayuntamientos, como en esta, y dije que S. S. habia dicho alguna verdad y no toda, lo cual probé con haber demostrado que eran dependientes en muchas cosas que S. S. manifiesta lo contrario.

Ha tocado S. S. otra vez el punto de que la voz *ejecutivo* no era española, y sí latina. Yo me he convencido evidentemente de que lo que entonces dije es verdad; que no es voz latina, no lo es; y el que se halle en un diccionario, no es bastante autoridad. Cítese á Ciceron, á Terencio, á Virgilio, á Ovidio; y entonces me convenceré. Podria decir mucho sobre esta palabra; pero no molestaré al Congreso, diciendo solo al Sr. Cortina que cuando cite autoridades sean mas admisibles.

Ha repetido hoy S. S. varios argumentos sobre la impracticabilidad de los arts. 62 y 65. Yo dije entonces que pues la ley de 55 ponía la misma dependencia, también podria ponerse en esta, estando siempre dispuesta la comision á hacer todo lo posible para que á los pueblos no se les incomode, y tengan lo necesario para administrarse y gobernarse.

Ha vuelto S. S. á hablar de alguna atribucion municipal en este y en aquel artículo, como son las de las calles; pastos y aguas. Yo convengo en que no es fácil alinear una calle; pero respecto de los pastos y de las aguas que S. S. cree tan difíciles atribuciones, yo diré que un pueblo que no sepa arreglar esto, no merece ningun derecho, porque es cosa que saben todos los pueblos.

Creo haber concluido respecto á lo que ha manifestado el Sr. Cortina; y como probablemente será la última vez que hablé en este Congreso, porque no me creo digno de hablar aquí, despidiéndome pues, no puedo menos de dirigir la palabra al Sr. San Miguel y al Sr. Sancho, porque hay ocasiones en que expresiones y doctrinas no contestadas, se las considera como que forman autoridad, y que no son contestadas porque no hay razones para ello.

Es un error atender á los intereses de localidad, prescindiendo de los de la sociedad, y la comision tiene desgracia que el Sr. San Miguel no la haya entendido. La comision dijo varias veces, que los principios suyos eran el que se debían establecer los ayuntamientos, y ponerse sus atribuciones de modo que se asegurase el acierto en el buen gobierno de los

pueblos, estando en armonía con el Gobierno de la nacion. Estos son los principios de la comision, sobre los que es imposible discutir.

La comision cree que ha contestado al Sr. Lasagra; y cuando dijo el Sr. Argüelles que la ley francesa era una ley de reaccion, creo que se equivocó, y si estuviera presente, apelaria á su memoria. Fue una reaccion de la convencion, y no fue del tiempo del imperio, y aquella ley no era buena, aquel sistema no era bueno, y de consiguiente hubo que buscar un remedio, ¿y cuál fue? El caminar desde la centralizacion á dar al pueblo todo lo que necesitaba, porque se dijo, que es interes de los pueblos estar bien gobernados, y es también interes del Estado el que lo esten. Los pueblos tienen que atender á sus mejoras, á su prosperidad &c., y cuando uno se pierde, los demas tienen que contribuir á reponerle, y ese es el derecho incontestable. ¿Pues qué no hay mas que abandonar á los pueblos en el manejo de sus intereses?

Prescindo de la mala fe, de la inocencia, que pueden poner en el caso á uno y á otro alcalde de querer hacer grandes obras el primero y destruir las el segundo; prescindo de esto; pero el interes de los pueblos es el de estar bien gobernados, y es también del Estado el que lo esten.

Dijo el Sr. San Miguel que los Borbones cuando volvieron á la Francia quisieron la centralizacion porque la encontraron arreglada á sus miras. No sé cómo no tiene S. S. presente que en Francia en el año 21 se quitó por ordenanza una parte de la centralizacion que habia en el Ministerio de la Gobernacion, lo cual se miró como un grande paso. Así no es exacto lo que dice S. S., y lo es menos lo que ha manifestado respecto de Luis Felipe.

No necesita el Monarca frances la centralizacion de la Convencion, ni de la del imperio, porque sin ella ha elevado á la Francia á la mayor felicidad en la época mas peligrosa. Un Monarca que nos está haciendo demasiados bienes, no es acreedor á que se le diga esto. Yo considero que es el único hombre posible para la Francia.

La doctrina del Sr. Lasagra es absolutamente errónea, y no tiene mas apoyo que el de la autoridad de S. S.

Voy ahora á contestar al Sr. Sancho.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasada la hora de reglamento se va á preguntar si se proroga la sesion.

Preguntado si se prorogaba se acordó por la afirmativa.

El Sr. OLIVAN: Empiezo, señores, doliéndome y lastimándome de que S. S. haya proferido palabras acerca de esta ley que yo no esperaba de su discrecion y buen juicio, y yo debo en nombre de la comision refutarlas. Dijo S. S. que la ley estaba llena de disparates; este no es lenguaje parlamentario antiguo ni moderno, pues si nuestra respuesta fuera proporcionada, y volviera á replicar S. S., contestándole nosotros despues tendríamos que buscar un diccionario de voces poco decoroso para este sitio. (El Sr. Sancho pide la palabra.) Las expresiones que ni aun en la buena sociedad son admitidas no deben pronunciarse en el Congreso: siento decir esto, porque en el Sr. Sancho por su carácter franco, y por el modo sencillo y llano con que acostumbra á producirse, acaso con estudio, tenemos mucho que imitar.

En efecto, señores, apenas hay una ley que no tenga defectos y faltas, aunque nunca merezcan la calificacion de S. S., y yo siento que no estuviese presente en una de las últimas sesiones en que el Sr. Perpiñá pronunció un discurso apoloógico de la ley electoral, que bien pudiera considerarse como un sermón de honras, si es que tan poco ha de durar.

¿Qué razon dió el Sr. Sancho para probar que esa ley era tal como la calificó? Las enmiendas que se habian hecho, y las que S. S. ha propuesto. Esta ley es cabalmente de aquellas en que apenas hay artículo que no sea mirado bajo diferentes puntos de vista por todos los Diputados. En el artículo que se discute se encuentran una porcion de enmiendas y adiciones por su naturaleza controvertibles.

La comision ha estudiado la ley, ha visto defectos, ha notado muchos; pero no los bastantes para que S. S. los calificase como lo ha hecho. Admitió la ley del Gobierno, abrió despues la puerta á las enmiendas, y el Congreso fue magnánimo, grande, é hizo bien; la comision se prestó á todo; pensó también hacer enmiendas, pero desechó despues esta idea: si la hubiera adoptado habria presentado enmiendas sobre los puntos mas interesantes, tal como descargar á los alcaldes de una atribucion que les abruma demasiado, quitándoles los juicios de conciliacion, ó de paz, y proponiendo otras cosas que mejorarian el sistema municipal. Pero la comision, como he dicho, no se decidió á alterar el proyecto, esperando que en la discusion se harian las reformas que fuesen convenientes, y que se justificasen por las razones que en ellas se emitiesen.

El mismo Sr. Sancho, que con tan poca consideracion ha calificado el proyecto, ha padecido también equivocaciones sumamente notables en el discurso que pronunció: Los datos en que se apoyó para fundar sus asertos no son exactos; la poblacion de Madrid no es la que dijo S. S.; y para convenirse de esto no hay mas que ver la estadística que ha escrito hace poco el Sr. Caballero, tan instruido en esta materia: ni tampoco es cierto que haya, como manifestó S. S., 11,516 ayuntamientos, pues si así fuera, haciendo un cómputo proporcional, resultaria España con doble poblacion de la que tiene. Véase como el Sr. Sancho se ha equivocado también; ninguno estamos exentos de errores; y aunque esto se diga contra una persona, no es licito decirlo contra una ley, pues no debemos perder de vista que la hemos de presentar á los pueblos con toda su autoridad, con todo su poder.

Lo que se ha hablado de omnipotencia parlamentaria no tiene nada que ver; la omnipotencia es la ley. No es este en mi opinion el santuario de las leyes, como se ha dicho; el santuario de las leyes es el tribunal donde se aplican; allí tienen sus ministros, tienen su culto, obran como oráculos.

Debo concluir, pero no lo haré sin recordar también que S. S. habló de centralizacion buena y mala. Si S. S. sabe que estamos perfectamente de acuerdo ¿á qué tocó esta especie que podia dar lugar á que se dudase?

Continúo el orador contestando al Sr. Sancho y leyó parte de un discurso pronunciado por S. S. en la sesion del día 30 de Enero de 1839 para probar que habia sostenido en aquella ocasion que los ayuntamientos debían depender del Gobierno para que este fuera responsable de los actos que cometiesen.

Por último, concluyó suplicando al Congreso tuviera á

bien aprobar la base en cuestion con algunas enmiendas ó alteraciones que á su tiempo expresaria la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Mañana hay que ocupar la primera parte de la sesion en discutir dictámenes de Peticiones.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que está pronto á contestar á la interpelacion sobre cereales: despues de verificarse se pasará á la discusion sobre ayuntamientos. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

MADRID 29 DE MAYO.

Se ha presentado al Congreso un proyecto de ley declarando cuerpos de infantería de línea á los de Milicias provinciales: apoyada por el Sr. Perez de Rivas, se ha tomado en consideracion.

La discusion tanto tiempo interrumpida de ley orgánica municipal se ha discutido hoy en su 3^a base, quedando pendiente para mañana. Hablaron en pro los Sres. Bahamonde y Olivan, y en contra los Sres. Cabello y Cortina: la discusion fue grave y mesurada; pero tal vez distrajo algun tanto de su verdadero punto.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real órden de 25 del corriente ha tenido á bien mandar S. M. se saque á pública subasta el tabaco habano elaborado y en rama que se considere necesario para el surtido de las fábricas de la Península en un período de tres años: resolviendo ademias que dicha subasta se verifique bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para surtir las fábricas del reino de tabaco habano en rama y elaborado.

1^a La contrata ha de durar tres años, á contar desde el día en que merezca la aprobacion de S. M.

2^a En cada uno de estos tres años ha de entregar el contratista en los almacenes de la Península 600 libras de cigarros puros de la vuelta de abajo, 7500 quintales de hoja vuelta de arriba, y 500 quintales del de vuelta de abajo. Las cantidades de hoja señaladas son el mínimum de las que se consideran indispensables, y por lo mismo el contratista quedará obligado á facilitar ademias el mayor número de quintales que se necesiten; cuya entrega habrá de realizar á los cinco meses de hecho el pedido.

3^a Los cigarros puros de la vuelta de abajo han de ser de hoja de la mejor calidad, bien retorcidos, del tamaño que comunmente se usa para fumar, y de las dos primeras clases conocidas con los nombres de fuerte y entrefuerte. Cada mil cigarros tendrán el peso en limpio de cinco libras, acomodadas en cajones de cedro, y estos envasados en cajones grandes de pino.

4^a Se reconocerán los cigarros al tiempo de su entrega en los almacenes de la Península por la persona de conocida inteligencia y probidad que designará el intendente, y por la que nombre el contratista, para asegurarse de su calidad, buen torcido y tamaño; y en caso de discordia, se decidirá por un tercero elegido por el intendente. Este reconocimiento se practicará á la presencia del mismo intendente y del administrador de provincia, y ambos en union con los peritos serán responsables de la falta de exactitud y pureza de la operacion y de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda pública.

5^a La hoja que se reciba al contratista será de superior calidad y á propósito para la elaboracion de cigarros mixtos, mitad para capa, y la otra mitad para tripa.

6^a El reconocimiento de esta hoja se hará en las fábricas de la Península por los superintendentes ó directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan. Estas operaciones se practicarán con toda brevedad en presencia de los intendentes, con asistencia del contador del establecimiento y del contratista ó persona que le represente.

7^a Si de este reconocimiento no resultare conformidad, el intendente nombrará un perito de probidad é inteligencia, y se estará por lo que decida.

8^a El tabaco que se declare inadmisibile, se extraerá del reino para un puerto extranjero en el término de tres meses, con las formalidades establecidas; y entretanto permanecerá depositado en las fábricas ó almacenes de la Hacienda con sobrelave de los gefes respectivos.

9^a De los tercios ó matuses de hoja que se reciban se rebajará por razon de tara un 10 por 100, y el resto será abonable al contratista.

10. Tanto los cajones de cigarros como los tercios ó matuses de hoja podrán ser conducidos en buques nacionales ó extranjeros.

11. A la salida de estos tabacos de la isla de Cuba satisfarán el derecho de extraccion establecido para los cigarros y hoja de aquella procedencia.

12. Las entregas de los tabacos elaborados y en hoja que para cada año van expresados en la condicion 2^a, se harán por tercios: el primero á los cuatro meses, contados desde el día en que S. M. haga la adjudicacion de la contrata: el segundo á los cuatro meses siguientes, y así sucesivamente hasta completar nueve entregas; y en cada una de estas 200 libras de cigarros elaborados de la vuelta de abajo, 2500 quintales de hoja de la vuelta de arriba, y 156 quintales, 66 dos tercios libras del de la vuelta de abajo.

13. El pago del importe de estos tabacos al precio de contrata se hará la tercera parte al contado por las cajas de la Habana, prévias las formalidades y reconocimientos por parte de aquel intendente para asegurarse del embarque y cantidad que se remese á las fábricas de la Península; y las dos terceras partes restantes despues del recibo del género, en las mismas en letras á la par y sin abono de quebranto alguno á corto plazo sobre dichas cajas de la Habana.

14. Las entregas se harán en las fábricas de Cádiz, Alicante y la Coruña, avisándose al contratista por la direccion

general de Rentas estancadas con la anticipacion conveniente la cantidad que deba enviarse á cada una de las mismas, siendo de cuenta del citado contratista todos los gastos de embarque, transporte y demas que por cualquier motivo se ocasionase hasta hacer la entrega de los tabacos en los almacenes de las expresadas fábricas.

15. Las proposiciones que hagan los licitadores han de ser extendidas y firmadas en pliegos cerrados que entregarán en la Habana al intendente, y en Madrid á la direccion general de Rentas estancadas, antes del dia 15 de Setiembre de este año. En el sobre de estos pliegos se expresará que encierran proposiciones para la contrata de tabaco habano, y el nombre de la persona que las suscribere.

16. En el citado dia 15 de Setiembre desde la hora de las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presencia del contador general de Valores y del asesor de la direccion, que al efecto se reunirán en la sala de juntas de la misma, todos los pliegos cerrados que los licitadores presenten. Trascorrida la hora señalada, se extenderá un acta que suscribirán los individuos de la junta, en la cual se expresen individualmente los pliegos presentados en dicha hora y anteriormente, y original se remitirá al ministerio, acompañada de los mismos pliegos cerrados y de los Boletines oficiales de los pueblos donde se hubiere anunciado la subasta.

17. En el mismo dia 15 de Setiembre y á la propia hora de las doce de la mañana se practicará otra diligencia igual en la intendencia de la Habana con asistencia del intendente, del jefe administrativo mas condecorado, y del asesor de la intendencia; y extendiéndose otra acta semejante á la que se expresa en el artículo anterior, se remitirá original al ministerio precisamente por el primer correo, acompañada de testimonios fehacientes librados por escribanos de los pueblos donde se hayan publicado y fijado los edictos convocando á la subasta, con expresion del dia en que se hubiere practicado esta diligencia.

18. No se admitirá pliego alguno á persona que no sea de notorio abono y que en el acto no garantice la responsabilidad y seguridad de su proposicion.

19. Estas proposiciones no podrán alterar ni modificar en la mas pequeña parte las condiciones que van establecidas: serán únicamente limitadas á fijar el precio determinado y sin disyuntiva á que cada licitador quiera dar la libra de cigarrillos puros puestos en la Península con la calidad y condiciones expresadas, y cada quintal de hoja de las clases de vuelta de abajo y de vuelta de arriba.

20. Reunidos en el ministerio los pliegos cerrados que deben remitir el director general de Rentas estancadas é intendente de la Habana, se anunciará por medio de la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte el dia y hora en que hayan de abrirse, cuyo acto público se verificará en el propio ministerio de Hacienda. Y quedará desde luego adjudicada la subasta al mejor postor siempre que los precios que ofreciere no excedan de los que resulten fijados por el mismo ministerio en otro pliego cerrado que tambien abrirá y leerá despues que lo sean todos los demas; pero si excediesen, en tal caso el Gobierno se reserva el derecho de acordar la resolucion que estime mas conveniente.

21. Los licitadores se someterán al cumplimiento de estas condiciones sin ninguna restriccion, afianzarán la seguridad del contrato con cuatro millones de reales en títulos al portador del 5 por 100 depositados en el banco español de San Fernando respecto de la subasta hecha en la Península, y en la Habana á satisfaccion de aquel intendente, luego que merezca la Real aprobacion. Toda proposicion que se separe de estas bases en poca ó mucha parte, se tendrá por nula y no producirá efecto alguno.

22. Si resultaren dos ó mas proposiciones de un mismo precio fijo, tendrá entonces lugar la licitacion pública en la direccion general de Rentas el dia y hora que se anuncie por la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, y en ella no solo se admitirán mejoras á nombre de los individuos cuyas proposiciones resulten empatadas, sino tambien á los demas licitadores que quieran concurrir al acto, para determinar en definitiva quién es el mejor postor. Madrid 23 de Mayo de 1840.—Es copia.—José Maria Lopez.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Teruel 24 de Mayo. El espíritu público de esta provincia se mejora cada dia mas, y en prueba de ello, habiéndose presentado antes de ayer en Rubielos de Mora tres gefes faciosos á caballo pidiendo al alcalde un guia, el paisanage armado se reunió, y haciéndoles una descarga mataron uno de ellos, escapando los otros dos. Este pueblo, que siempre fue de opinion carlista, se ha comprometido con este hecho en términos, que ha reclamado á este comandante general alguna fuerza militar mientras se fortifica, y se han mandado pasar 30 hombres y un oficial de la guarnicion de Mora.

Asimismo se han pronunciado Camarillas, Villarroya y otros muchos, que se estan fortificando por temor de que alguna faccion revase nuestras líneas, y los sacrifique como anteriormente.

De Aliaga salieron el 22 varias piezas de grueso calibre, y se decia pasaban á Morella á disposicion del duque.

Los señores acreedores á la masa del difunto D. Pedro Dandeya, del comercio de Granada, se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderados el 28 de Julio próximo á la junta que se ha de celebrar en dicha capital para repartir las existencias, y si resulta avenencia, últimar este negocio. Granada Mayo 16 de 1840. Como sindico de dicha dependencia, Leon Martinez.

Administracion de Rentas unidas de la provincia y aduana de Madrid.

Las personas que se consideren con derecho á reclamar varios bancales, arcos, cajones, maletas y fardos que hace tiempo

existen en esta aduana, podrán acudir á las administraciones de Rentas y de la empresa á solicitar su despacho, previa la presentacion de documentos que acrediten su pertenencia, haciendo constar su contenido ó parte de él.

Juana Massiá, hija de José y de Esperanza Beltran, difunta, natural de Valencia, de edad de 57 años, casada con Vicente Calvet, de ejercicio labrador, domiciliado en Almenara, ha fallecido en Piamonte el 29 de Febrero último. En la cancelleria de la Real legacion de Bélgica en esta corte existe la partida de defuncion y se entregará á los parientes ó interesados de la susodicha.

En la misma cancelleria existen aun sin haberse presentado nadie á recogerlas, á pesar de anteriores anuncios, las fés de muerte siguientes:

La del P. Tomas Felix, religioso trinitario, de edad de 31 años, natural de Valladolid, hijo de Manuel y Joaquina Felix, que falleció en Turin el 18 de Enero de 1850.

La de José Odaldo Amat, hijo del difunto Francisco Odaldo, natural de la villa de San Felíu en Cataluña, viudo de Rita Pou, el cual falleció en Niza el 16 de Noviembre de 1837.

La del P. Fr. Juan Oller, religioso carmelita, natural de Valls en la provincia de Tarragona, que falleció en Niza el 18 de Marzo de 1837.

La de Maria Ramona Aghera, de edad de 47 años, natural de Sandolia, hija de Teodoro Aghera y casada en Casale con Sebastian Pianta, la cual falleció en Casale el 10 de Setiembre de 1839.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 25 trece dieziseisavos, $\frac{7}{8}$, $\frac{26}{8}$, $\frac{1}{8}$, $\frac{3}{8}$, trece dieziseisavos y 27 con cupones al contado: 25 $\frac{1}{8}$, 26 $\frac{7}{8}$, 15 $\frac{7}{8}$, once dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, nueve dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, $\frac{3}{8}$, 26 tres dieziseisavos, 25 trece dieziseisavos, $\frac{26}{8}$, $\frac{1}{8}$, $\frac{3}{8}$, 27, $\frac{26}{8}$, $\frac{3}{8}$, 27 $\frac{1}{8}$ y 27 $\frac{3}{8}$ á v. f. ó vol.: 26 $\frac{1}{8}$, 27 $\frac{3}{8}$, 26 $\frac{1}{8}$, 27 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 6 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{8}$ por 100 nuevas. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{3}{8}$ papel.	Coruña, 1 $\frac{1}{8}$ d.
Paris, 16-6 á 7.	Granada, $\frac{1}{8}$ papel id.
	Málaga, $\frac{1}{8}$ id. id.
	Santander $\frac{1}{8}$ b.
Alicante, 1 d.	Santiago, 1 $\frac{1}{8}$ d.
Barcelona, á ps. fs., par.	Sevilla, $\frac{1}{8}$ papel id.
Bilbao, $\frac{1}{8}$ d.	Valencia, $\frac{1}{8}$ b.
Cádiz, $\frac{1}{8}$ id.	Zaragoza, $\frac{1}{8}$ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN OFICIAL

DE LA MILICIA NACIONAL DEL REINO.

NUMERO 139.

Este periódico sale los martes y los viernes de cada semana, y se reparten con él gratis á los Sres. suscriptores figurines iluminados que demuestran el uniforme de la Milicia nacional de cada provincia.

El presente número contiene los artículos siguientes: Seccion oficial.—Circular de la inspeccion comunicando á los Sres. subinspectores de las provincias el nombramiento que S. M. acaba de hacer de inspector general.

Artículo de fondo.—Descripcion del uniforme de la Milicia nacional de caballeria de Madrid. Observacion estadística.—Alta y baja de la Milicia nacional de Oviedo.

Campo de Marte.—Extracto de lo mas interesante que sobre movimientos militares contienen los periódicos de estos dias.

Seccion artistico-literaria.—Artículo sobre la educacion artistica.

Miscelánea recreativa.—Una noche en la iglesia (fragmento histórico, conclusion.)—Suspiros de una serrana. (Poesía de D. Eusebio Azquerino.)—El Labrador. (Poesía comentada.)

Con este número se ha repartido el figurin que representa el uniforme de la Milicia nacional de caballeria de esta corte.—Suplemento. Alocucion á la Milicia nacional del reino por el Excmo. Sr. D. Valentin Ferraz.

Se suscribe en la carrera de S. Gerónimo, núm. 24, á 4 reales para Madrid, y 6 para las provincias franco de porte.

LAVATER de Hombres, ó arte de conocer los hombres por su fisonomia, aumentado con un resumen de la vida de Lavater y del Dr. Galli, y de una coleccion de anecdotas fisonómicas, con 32 láminas iluminadas, por T. P. F. V.; un tomo en 16º: se halla de venta en Madrid en la libreria de Cuesta á 17 rs. en rústica.

PARTE OFICIAL.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

A ULTIMA HORA.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaría de campaña.—Excmo. Sr.—Con fecha de ayer dije á V. E. por extraordinario lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por mis anteriores partes se habrá enterado V. E. de todo lo ocurrido desde mi salida de Monroyo hasta el dia de ayer. El fuerte de San Pedro Mártir, construido en la eminencia de este nombre á tiro largo de cañon de Moralla, dominando el camino que conduce á la plaza, no podía ser batido con buen éxito, mientras que las baterías de brecha no se estableciesen á tiro de pistola sobre el mismo cerro de San Pedro, porque aislado y con profundos barrancos en toda su circunferencia, se hallaban á mucha distancia las alturas mas próximas. Fue necesario vencer los inconvenientes del terreno, y que el cuerpo de ingenieros abriese los ramales de trinchera con todas las reglas del arte para construir las baterías, con el riesgo consiguiente por la inmediacion del fuerte, cuyos defensores emplearon la metralla y el nutrido fuego de fusil durante la operacion, que fue protegida por compañías de tiradores, por cuatro piezas de 16 y otras cuatro de á 12, que se colocaron en la altura de la Pedrera, que, aunque distante del fuerte, hicieron algun estrago en el lienzo atacado, y destruyeron completamente sus parapetos.

Colocadas durante la noche tres piezas de á 16 en la expresada batería de brecha, y en la trinchera de otra traza dos cañones obuseros de á 24 y otros dos tambien obuseros de á 16, rompieron el fuego al amanecer del dia de hoy, continuando el suyo las piezas de la altura de la Pedrera. La guarnicion del fuerte estaba inmediatamente protegida por un fortin y por el reducto de la Querola, otras tambien avanzadas de la plaza en la misma prolongacion del camino, manteniendo la comunicacion con ellas por un camino cubierto, creyendo por esta razon asegurada su retirada en el último extremo; pero bien convencido de que para los valientes de este ejército son superables todos los obstáculos, y que saben despreciar los riesgos arrojando la muerte por la gloria, dí órden para que se circunvalase el fuerte por compañías de la brigada de la Guardia Real provincial, de la de vanguardia y tercera division, llegando la intrepidez de algunos oficiales é individuos de tropa hasta el extremo de acercarse al muro correspondiendo al fuego de los obstinados defensores, sin embargo de las granadas de mano y piedras que les arrojaban.

Algunas horas de tan empeñado combate hizo decaer el espíritu de los enemigos, quienes pidieron parlamento solicitando se les permitiese retirar á la plaza haciendo entrega del fuerte. Mi intimacion fue entonces decisiva: "O perecer en los escombros, ó entregarse á discrecion," como tuvo efecto al momento de ejecutarse la señal convenida para romper nuevamente el fuego.

La plaza al observar los preliminares hizo una salida para dar ánimo á los del fuerte; pero al momento destaqué tropas que saliesen á su encuentro, y mientras que se tomaba posesion y se enarbolaba sobre los muros de aquel una bandera de la Guardia Real provincial, fueron rechazados los que venian en proteccion; y siguiendo entusiasmados los bizarros de este ejército, coronaron el glorioso triunfo de este dia con la inmediata toma del fortin y reducto destacados, con un valor inaudito, marchando en dispersion á la plaza sus defensores, que sufrieron la pérdida de cinco muertos, bastantes heridos y siete prisioneros. El total de estos hechos en el fuerte de San Pedro Mártir es de un coronel, un teniente coronel con el grado inmediato, un comandante, cuatro capitanes, cuatro tenientes, cuatro subtenientes, un capellan, un cirujano, y 257 individuos de tropa, contándose entre los muertos en la defensa un capitan, dos tenientes y un subteniente, segun manifestacion de los mismos prisioneros. Se han tomado ademas tres piezas de artilleria, dos en el fuerte y una en el reducto, municiones, víveres y otros efectos.

Ya solo quedan dos obras avanzadas de la plaza bajo los inmediatos fuegos de ella; pero sin embargo, quedará pronto formalizado su cerco, y se trabajará con actividad en el establecimiento de baterías para llevar á cabo la grande operacion de su conquista.

El comportamiento de todos los generales, gefes, oficiales é individuos de tropa que han tenido parte en el satisfactorio suceso de este dia, precursor de los que deben sucederle, es digno de todo elogio, habiendo tenido algunos la suerte de acometer acciones heroicas, que he premiado sobre el campo de batalla hasta donde alcanzan mis facultades.

Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para que se digne elevarlo al de S. M.

Lo traslado á V. E. con los propios fines, mediante á que, segun las noticias que acabo de recibir, el correo de gabinete que ganando horas despaché ayer, conduciendo esta propia comunicacion, ha sido sorprendido y apresado por una corta partida enemiga, que favorecida de la escabrosidad de este terreno, tuvo ocasion de apoderarse en su tránsito del expresado correo de gabinete, cuyo paradero ignoro hasta ahora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento frente de Morella 26 de Mayo de 1840.—Excelentísimo Sr.—El duque de la Victoria.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con la mayor satisfaccion de este triunfo, precursor de los que en breve se promete alcanzará el duque de la Victoria y ejército de su digno mando en las operaciones tan felizmente empezadas contra Morella; y ha dispuesto se les den las gracias en su Real nombre, como igualmente á las tropas que con tanta bizarria han contribuido á su logro.